

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0174

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;

**Que**, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.”

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 ibídem establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que**, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *“Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones.”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;*

**Que**, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus Ministros o delegados.”;*

**Que**, el literal k) del artículo 11, determina como una de las atribuciones del Presidente de la República: *“(…) k) Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate (…)”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, especifica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...);*

**Que**, el artículo 55 de la normativa mencionada, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”;*

**Que**, el artículo 60 ibídem, señala: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”;*

**Que**, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;*

**Que**, en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-1453-MEM, de 26 de noviembre de 2021, dirigido al Lcdo. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, la Abg. Carla Sofía Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos, recomendó: *“Con los antecedentes de hecho y de derecho citados anteriormente, conforme lo establecen los artículos 76 numerales 1 y 7 letra l) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y lo manifestado en los artículos 154 numeral 1 y 226 ibídem, en concordancia con los artículos 13, 14 letras l) y q), 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; la Dirección de Asuntos Deportivos*

*estima procedente que el señor Ministro del Deporte declare la nulidad del Oficio Nro. SD-DAD-2021-1059- OF de 20 de mayo de 2021, con el cual se registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Lucha, electo en Asamblea General de Elecciones de 17 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106, 107 y 132 del Código Orgánico Administrativo, por cuanto del expediente se ha evidenciado el incumplimiento de formalidades sustanciales establecidas en la normativa legal vigente y aplicable a la fecha del proceso electoral, por lo que se ha incurrido en el vicio de nulidad establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 105 ibidem.”;*

**Que**, dentro del Expediente Nro. MD-DN-001-2021, con fecha 26 de noviembre de 2021, con auto resolutorio, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, en calidad de Ministro del Deporte, declaró: “(...) **LA NULIDAD** del Oficio Nro. SD-DAD-2021-1059-OF, de fecha 20 de mayo de 2021, con el cual se registro el directorio de la Federación Ecuatoriana de Lucha, electo en Asamblea General de Elecciones de 17 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106, 107 y 132 del Código Orgánico Administrativo, por cuanto del expediente se ha evidenciado el incumplimiento de formalidades sustanciales establecidas en la normativa legal vigente y aplicable a la fecha del proceso electoral, por lo que se ha incurrido en el vicio de nulidad establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 105 ibidem. (...)”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-1460-MEM, de 29 de noviembre de 2021, dirigido al Lcdo. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, la Abg. Carla Sofía Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos, realizó un alcance al informe de procedencia para declarar la nulidad de registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur e indicó: “Por consiguiente, conforme lo expuesto en los párrafos anteriores y la normativa legal citada, esta Dirección de Asuntos Deportivos rectifica el Memorando Nro. MD-DAD-2021-1453-MEM de 26 de noviembre 2021 que contiene el informe de procedencia para declarar la nulidad del registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, en relación a los errores tipográficos en: 1) la denominación de la organización deportiva; y, 2) el número de ingreso del documento señalado en el punto 7 del acápite de antecedentes. Por lo tanto, donde conste: “(...) Federación Ecuatoriana de Lucha (...)” se deberá considerar como: Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, siendo esta última la denominación correcta; y, en el acápite de ANTECEDENTES punto 7, se reemplazará el número de ingreso: “(...) MD-DA-2021-8533-INGR (...)”, siendo el correcto el siguiente: MD-DA-2021-8556-INGR. En todo lo demás, esta Dirección de Asuntos Deportivos se ratifica en el contenido del informe de procedencia para declarar la nulidad del registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur. Consecuentemente, se recomienda a su Autoridad se rectifique el auto resolutorio de 26 de noviembre de 2021 a las 17h00, a través del cual se declaró la nulidad del Oficio Nro. SD-DAD-2021-1059-OF de 20 de mayo de 2021, con el cual se registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, electo en Asamblea General de Elecciones de 17 de mayo de 2021, a fin de corregir el nombre de la organización deportiva y el número de ingreso del documento transcrito en el número 1.5 del acápite PRIMERO, originados en el informe de procedencia para declarar la nulidad de registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, dentro del expediente Nro. MD-DN-001-2021.”;

**Que**, dentro del Expediente Nro. MD-DN-001-2021, con fecha 29 de noviembre de 2021, con auto resolutorio, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, en calidad de Ministro del Deporte, resolvió: “(...) Por tanto, en virtud de la recomendación contenida en el Memorando Nro. MD-DAD-2021-1460-MEM, de 29 de noviembre de 2021, y conforme lo establecen los artículos 16 numerales 1 y 7 letra I) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y lo manifestado en los artículos 154 numeral 1 y 226 ibidem; en concordancia con los artículos 3.22.65 y 133 del Código Orgánico Administrativo; así como con los artículos 13,14 letras l) y q), 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Autoridad RECTIFICA el auto resolutorio de 26 de noviembre de 2021 a las 17H00, a través del cual se declaró la nulidad del Oficio Nro. SD-DAD-2021-1059-OF de 20 de mayo de 2021, con el cual se registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, electo en Asamblea General de Elecciones de 17 de mayo de 2021, señalando que donde conste “(...) Federación Ecuatoriana de Lucha (...)” se deberá considerar como: **Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur**, siendo esta última la denominación



correcta; y, en el acápite PRIMERO número 1.5 en cuanto a los antecedentes del referido auto, donde consta: “(... MD-DA-2021-8533-INGR (...)), se deberá considerar como: **md-da-2021-8556-INGR**, siendo esta última la correcta. (...)”;

**Que**, dentro del Proceso de Acción de Protección con Medida Cautelar Nro. 09292-2021-02653, seguido por Quevedo Choez Randy Rafael, en contra de Juan Sebastián Palacios Muñoz, en su calidad de Ministro del Deporte, la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, resolvió: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y A NOMBRE DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, en mi calidad de JUEZ CONSTITUCIONAL Y AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DOY A LUGAR LA DEMANDA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE LUCHA AMATEUR, DEJO SIN EFECTO LA DECISIÓN O RESOLUCIÓN DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL MINISTERIO DEL DEPORTE PODRÁ VOLVER A REINICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA AMATEUR, CUMPLIENDO CON LOS PRECEPTOS LEGALES PERTINENTES, NOTIFICANDO A LOS ALUDIDOS DE CUAL ES EL TENOR DE LA ACUSACIÓN, TAMBIÉN LA ASOCIACIÓN DE LUCHA AMATEUR NO PODRÁ EJERCER ACCIONES INTIMIDATORIAS, COERCITIVAS EN CONTRA DE LOS DEPORTISTAS Y TENDRÁ QUE DAR TODAS LAS FACILIDADES PARA QUE ESTOS DEPORTISTAS EJERCAN SUS ACTIVIDADES SO PRETEXTO DE QUE SEAN SANCIONADOS POR LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, SI ES NECESARIO Y SI AL FINAL DEL TRAMITE SE RATIFICA LA REMOCIÓN DE ESTA ASOCIACIÓN, DEBERÁ DE CONFORMARSE UNA NUEVA ASOCIACIÓN PORQUE LOS LUCHADORES NO PUEDEN PERMANECER SIN UNA DIRECTIVA, EL MINISTERIO QUEDARÍA AUTORIZADO PARA DESIGNAR TEMPORALMENTE UNA NUEVA ASOCIACIÓN, Y EN SU CASO CONVOCAR ELECCIONES, TOMANDO EN CUENTA LA PARTICIPACIÓN DE LOS SEÑORES DEPORTISTAS, QUE ESTA AUDIENCIA HAN DICHO QUE LA ASOCIACIÓN DE LUCHA AMATEUR LES VIOLA SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y DE PARTICIPACIÓN, PERO HASTA QUE TODO ESTO SUCEDA SE REVOCA LA DECISIÓN DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021, SE DEJA SIN EFECTO Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE VOLVERÁ A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CUMPLIENDO CON LA LEY Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0526-MEM, de 25 de marzo de 2022, dirigido al Lcdo. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, recomendó: “(...) acorde a lo previsto en los artículos 75, 83 numeral 1, 86 numerales 1, 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en atención a lo resuelto por el Juez constitucional competente, dentro de la acción de protección con medida cautelar Nro. 09292-2021-02653, interpuesta por el presidente de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, en contra de la resolución de 26 de noviembre de 2021, a las 17h00, expedida por su Autoridad, a través de la cual se resolvió declarar la nulidad del oficio Nro. SD-DAD-2021-1059-OF de 20 de mayo de 2021, con el cual se registró el directorio de la mencionada organización deportiva, aceptando a favor la referida demanda constitucional de acción de protección, por tanto dejando sin efecto la resolución de 26 de noviembre de 2021, a las 17h00 y disponiendo además la facultad de que el ente rector del deporte, pueda reiniciar el proceso administrativo en contra de los dirigentes de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, bajo los principios del debido proceso. Esta Dirección de Asuntos Deportivos, estima procedente que su Autoridad, conforme lo establecen los artículos 154 numeral 1 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 13, 14 letras l) y q), 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dé cumplimiento a la referida sentencia constitucional, y deje sin efecto la resolución de 26 de noviembre de 2021, a las 17h00; y, el auto rectificatorio de 29 de noviembre de 2021, a las 19h30; así también, reinicie el proceso administrativo en contra de los dirigentes de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, cumpliendo con los preceptos legales pertinentes bajo el cumplimiento de las garantías básicas de los principios constitucionales del debido proceso, determinadas en el artículo 76 numerales 1, 2, 3, 6 y 7 letras a), b), c), d) y l) de la Constitución; así como, en garantía del interés superior de

los deportistas, señalado en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo al reglamento general de la ley.”;

**Que**, dentro del Expediente Nro. MD-DN-001-2021, con fecha 29 de noviembre de 2021, con auto resolutorio, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, en calidad de Ministro del Deporte, resolvió: “(...) **SEXTO.- RESOLUCIÓN:** Con los antecedentes de hecho y de derecho citados anteriormente, acorde a lo previsto en los artículos 75, 83 numeral 1, 86 numerales 1, 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en atención a lo resuelto por el Juez constitucional competente, dentro de la acción de protección con medida cautelar Nro. 09292-2021-02653, interpuesta por el presidente de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, en contra de la resolución de 26 de noviembre de 2021, a las 17h00, expedida por esta autoridad, a través de la cual resolvió declarar la nulidad del oficio Nro. SD-DAD-2021-1059-OF, de 20 de mayo de 2021, con el cual se registró el directorio de la mencionada organización deportiva, aceptando a favor de la referida demanda constitucional de acción de protección, por tanto dejando sin efecto la resolución de 26 de noviembre de 2021, a las 17h00 y disponiendo además la facultad de que el ente rector del deporte, pueda reiniciar el proceso administrativo en contra de los dirigentes de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, bajo los principios del debido proceso. Esta Autoridad, conforme lo establecen los artículos 154 numeral 1 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 13, 14 letra l) y q), 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en cumplimiento a la referida sentencia constitucional, resuelve: **PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la resolución de 26 de noviembre de 2021, a las 17h00; y, el auto de rectificatorio de 29 de noviembre de 2021, a las 19h30, a través de los cuales se declaró la nulidad del oficio Nro. SD-DAD-2021-1059-OF, de 20 de mayo de 2021, con el cual se registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, electo en Asamblea General de Elecciones de 17 de mayo de 2021. (...)”;

**Que**, con oficio Nro. FELA-AF-2022-026, de 04 de abril de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado mediante Documento Nro. MD-CZ8-2022-1085-INGR, de 04 de abril de 2022, dirigido al Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, el señor Randy Rafael Quevedo Choez, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, solicitó: “(...) se sirva aclarar la providencia dictada el 30 de marzo de 2022, a las 09h00, notificada el jueves 31 de marzo de 2022, debido a que, no hay claridad si estamos frente a un proceso administrativo y de qué orden o con qué objeto, recordando con esta especie de procedimientos están previstas su tramitación desde el artículo 134 y siguientes del COA”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0526-MEM, de 25 de marzo de 2022, dirigido al Lcdo. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, recomendó: “Sobre la base de los antecedentes y análisis que preceden, conforme lo previsto en los artículos 76 numerales 1 y 7 letra l) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y lo manifestado en los artículos 154 numeral 1 y 226 ibidem, en concordancia con los artículos 13, 14 letra q), 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; esta Dirección de Asuntos Deportivos estima procedente que el señor Ministro del Deporte resuelva el pedido de aclaración del auto resolutorio de 30 de marzo de 2022, solicitado por el señor Randy Rafael Quevedo Choez, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, a través del oficio Nro. FELA-AF-2022-026 de 04 de abril de 2022, con trámite Nro. MD-CZ8-2022-1085 INGR, en cuanto al trámite aplicable al procedimiento administrativo de revisión de oficio, prescrito en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo.”;

**Que**, dentro del Expediente Nro. MD-DN-001-2021, con fecha 29 de noviembre de 2021, con auto resolutorio, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, en calidad de Ministro del Deporte, aclaró: “(...) el auto de 30 de marzo de 2022, a las 09h00, emitido por esta Autoridad, en cuanto al trámite aplicable al procedimiento administrativo de revisión de oficio, prescrito en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo. **QUINTO.-** De conformidad a lo indicado, el presente auto solo aclara el trámite que este Portafolio de Estado, dentro de la presente causa se halla sustanciando; por lo tanto, en lo demás se estará a lo dispuesto en el auto resolutorio de 30 de marzo de 2022, a las 09h00. (...)”;

**Que**, con oficio Nro. FELA-AF-2022-031, de 11 de abril de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado mediante Documento Nro. MD-CZ8-2022-1202-INGR, de 12 de abril de 2022, dirigido al Lcdo. Juan Sebastián Palacios

Muñoz, Ministro del Deporte, el señor Randy Rafael Quevedo Choez, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, solicitó la caducidad de facultad prevista en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0938-MEM, de 26 de mayo de 2022, dirigido a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, recomendó: *“En virtud de la normativa y análisis expuestos, esta Unidad Administrativa estima procedente que, se ponga el presente informe en consideración del señor Ministro del Deporte, con la finalidad de que de estimarlo pertinente delegue su competencia determinada en los artículos 106 y 132 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letras q), 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y artículo 59 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, a otro órgano del mismo Ministerio, jerárquicamente dependiente, acorde con lo previsto en el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo y numeral 1.1 letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Secretaría del Deporte, ahora Ministerio del Deporte, para que conozca y sustancie el procedimiento administrativo de revisión de oficio del registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, garantizándose el principio de imparcialidad e independencia y derecho a recurrir, según lo previsto en el artículo 76 numeral 7 letras k) y m) de la Constitución de la República.”;*

**Que**, con fecha 26 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física mediante nota inserta en el memorando Nro. MD-DAD-2022-0938, recomendó a la Máxima Autoridad: *“Conforme la petición contenida en el presente trámite recomiendo solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica que emita el criterio jurídico y elabore el instrumento correspondiente.”;*

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MD-DAD-2022-0938-MEM, dispuso: *“Estimada directora, favor elaborar el informe e instrumento legal correspondiente.”;*

**Que**, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-0026, de 26 de mayo de 2022, se concluyó y recomendó que existe viabilidad legal para la expedición de la delación por parte de la máxima autoridad.”;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo Único.-** Delegar a él/la Director/a de Asuntos Deportivos, para que conozca, sustancie y resuelva el procedimiento administrativo de revisión de oficio del Registro de Directorio de la **“Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur”**, emitido con oficio Nro. SD-DAD-2021-1059-OF de 20 de mayo de 2021 dentro del expediente Nro. MD-DN-001-2021, conforme lo dispuesto en los artículos 106 Y 132 del Código Orgánico Administrativo y artículo 13, 14 literal q), 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y artículo 59 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-**El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo de 2022.

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**